

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Ruc/código :	20604051330	Fecha de envío :	06/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION NEW LIFE S.A.C.	Hora de envío :	00:39:30

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE OBSERVA ESTOS HECHOS Y REQUERIMIENTOS SON CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y RESTRINGE LA PARTICIPACION DE UN MAYOR NUMERO DE POSTORES, PUES RESTRINGE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, LIBRE COMPETENCOIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, AL RESPECTO CABE HACER MENCION A LA OPINION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SU RESOLUCION N° 1811-2022-TCE-S3. De fecha 27 de diciembre del 2022.

POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD ELIMINAR ESTE REQUERIMIENTO YA QUE EL MISMO RESULTA UNA EXIGENCIA QUE SUPONE UNA RESTRICCIÓN A LA COMPETENCIA DE LOS POSTORES. POR OTRO LADO, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES NO HA ESTABLECIDO QUE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A LA OBRA CONVOCADA, SINO UNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE NO SE HABRÍA DEFINIDO ADECUADAMENTE. Resolución N° 3350-2022-TCE-S3.

Resolución N° 1811-2022-TCE-S3, ¿Se advierte que no se habría definido adecuadamente cuáles son las obras similares que acreditarían el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, por lo que se verifica la existencia un vicio de nulidad en la absolución de la Observación N°1 y se aprecia que se ha establecido una exigencia irrazonable al señalar que las obras deben ciertos tener componentes ejecutados en ¿mayor proporción¿, lo cual carece de objetividad al momento de establecer las condiciones para la acreditación de la experiencia en la especialidad de los postores. La situación descrita, supone un vicio al momento de formular el requerimiento, afectando de esa forma los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.¿

SE OBSERVA QUE EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE HAYA CONSIDERADO COMPONENTES, CUÁNDO DE ACUERDO A LEY ESTÁ CLARAMENTE PROHIBIDO, PUES ESTOS HECHOS Y REQUERIMIENTOS SON CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y RESTRINGE LA PARTICIPACION DE UN MAYOR NUMERO DE POSTORES, PUES RESTRINGE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, LIBRE COMPETENCOIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, AL RESPECTO CABE HACER MENCION A LA OPINION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SU RESOLUCION N° 1811-2022-TCE-S3. De fecha 27 de diciembre del 2022.

POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD ELIMINAR ESTE REQUERIMIENTO YA QUE EL MISMO RESULTA UNA EXIGENCIA QUE SUPONE UNA RESTRICCIÓN A LA COMPETENCIA DE LOS POSTORES. POR OTRO LADO, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES NO HA ESTABLECIDO QUE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A LA OBRA CONVOCADA, SINO UNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE NO SE HABRÍA DEFINIDO ADECUADAMENTE. Resolución N° 3350-2022-TCE-S3.

Resolución N° 1811-2022-TCE-S3, ¿Se advierte que no se habría definido adecuadamente cuáles son las obras similares que acreditarían el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, por lo que se verifica la existencia un vicio de nulidad en la absolución de la Observación N°1 y se aprecia que se ha establecido una exigencia irrazonable al señalar que las obras deben ciertos tener componentes ejecutados en ¿mayor proporción¿, lo cual carece de objetividad al momento de establecer las condiciones para la acreditación de la experiencia en la especialidad de los postores. La situación descrita, supone un vicio al momento de formular el requerimiento, afectando de esa forma los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.¿

Finalmente, la resolución más reciente claramente lo establece que no se debe considerar componentes. Resolución N° 3243-2023-TCE-S6.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE. Resolución N° 3243-2023-TCE-S6.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, PRECISA QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES CON SUS COMPONENTES HA SIDO PROPUESTA CON LA FINALIDAD DE QUE SE SELECCIONE A LOS POSTORES CUYA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PERMITA GARANTIZAR UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA OBRA. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Ruc/código : 20604051330

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION NEW LIFE S.A.C.

Hora de envío : 00:39:30

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Sírvase confirmar que para asumir el cargo de Ingeniero residente podrá acreditar con 02 años de experiencia en obras en general.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A.3      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, PRECIOS QUE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR PARA EL CARGO DE RESIDENTE ES DE 2 AÑOS EN OBRAS EN GENERAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 20:18:20

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras deportivas que contengan en un mismo contrato como mínimo los siguientes componentes: gradas de concreto, estructura metálica, instalación de grass sintético, pisos de cerámica, veredas, baranda metálica, buzones eléctricos y pozo a tierra. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras deportivas Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que contengan en un mismo contrato como mínimo los siguientes componentes: gradas de concreto, estructura metálica, instalación de grass sintético, pisos de cerámica, veredas, baranda metálica, buzones eléctricos y pozo a tierra. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, PRECISA QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES CON SUS COMPONENTES A SUIDO PROPUESTA CON LA FINALIDAD DE QUE SE SELECCIONE A LOS POSTORES CUYA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PERMITA GARANTIZAR UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA OBRA. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 20:18:20

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras deportivas que contengan en un mismo contrato como mínimo los siguientes componentes: gradas de concreto, estructura metálica, instalación de grass sintético, pisos de cerámica, veredas, baranda metálica, buzones eléctricos y pozo a tierra. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: gradas de concreto, estructura metálica, instalación de grass sintético, pisos de cerámica, veredas, baranda metálica, buzones eléctricos y pozo a tierra

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, PRECISA QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES CON SUS COMPONENTES A SUIDO PROPUESTA CON LA FINALIDAD DE QUE SE SELECCIONE A LOS POSTORES CUYA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PERMITA GARANTIZAR UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA OBRA. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 06/09/2023

Hora de envío : 20:18:20

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE PRECISA QUE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PLATEADOS POR EL ÁREA USUARIA, NO SE CONTEMPLA EL OTORGAMIENTO DE ADELANTOS (DIRECTO Y MATERIALES), CON FINALIDAD DE CONTRATAR CON UNA EMPRESA QUE CUENTE CON SOLVENCIA ECONÓMICA Y ASEGURE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Ruc/código : 20482148272

Fecha de envío : 07/09/2023

Nombre o Razón social : RV & CRA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC

Hora de envío : 13:10:56

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las bases indica que se considerará obra similar a Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras deportivas que contengan en un mismo contrato como mínimo los siguientes componentes: gradas de concreto, estructura metálica, instalación de grass sintético, pisos de cerámica, veredas, baranda metálica, buzones eléctricos y pozo a tierra.

Bajo estos términos estarían vulnerando la normatividad, vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por su parte mediante La Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

Adicionalmente, mediante la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

Por lo que en el Pronunciamiento N° 011-2023\_OSCE-DGR pagina 53 el TRIBUNAL DEL OSCE ACOGE EL CUESTIONAMIENTO N° 3 REFERENTE A LAS OBRAS SIMILARES, se acoge En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a estaría orientada a cuestionar la absolución de las consultas u observaciones materia de análisis, precisando que, la Entidad con su respuesta vulneraría el principio de libertad de concurrencia, dado que requeriría la acreditación de componentes y partidas dentro de la experiencia de postor, y en tanto, del análisis previamente realizado se determinó que no resultaría válido incluir nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) en el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión a la integración.

Lo cual es un antecedente para no continuar restringiendo la participación de mas postores.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 12.1 Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47. Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TENIENDO EN CUENTA QUE LA OBSERVACIÓN REFIERE A ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICOS OBRANTE EN EL REQUERIMIENTO Y ESTANDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 29.8 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÁREA USUARIA, COMO RESPONSABLE DE LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COLISEO CERRADO DE CENTRO POBLADO ALLAUCA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ con CUI N° 2603574

Específico

2

12.1

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47. Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO HA SEÑALADO LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 72.1 Y 72.2 DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODO PARTICIPANTE PUEDE FORMULAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS BASES: EN EL CASO DE OBSERVACIONES ÉSTAS DEBEN FORMULARSE DE MANERA FUNDAMENTADA, POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES U OTRA NORMATIVA QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

AL RESPECTO, SE ADVIERTE QUE EL PARTICIPANTE NO HA FUNDAMENTADO TÉCNICAMENTE SU SOLICITUD DE SUPRIMIR LOS COMPONENTES DE LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A SEÑALAR LA VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON LO CUAL NO HA PERMITIDO ABSOLVER SU OBSERVACIÓN DE MANERA MOTIVADA EN DICHO EXTREMO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA